



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **16 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Alba Marina Gómez Salazar
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00519 00.

AUTO INTERLOCUTORIO N°1537

Cali, dieciséis (16) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el 25 de mayo de 2023 fue notificada de forma electrónica a la entidad demandada, no obstante, esta contestó la demanda el pasado 07 de junio de 2023, es decir encontrándose dentro del término que tenía para hacerlo.

Aunado a lo anterior, se evidencia que el escrito mencionado cumple con las especificaciones contenidas en el art. 31 del CPTSS, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Por otra parte, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Diana María Bedón Chica identificada con T.P 129.434 del CSJ,

con el fin de que ejerza el derecho de defensa de la entidad demandada.

I. Integración Litis Consorte Necesario.

Ahora bien, se observa que la contestación de la demanda trae inmersa la solicitud de vincular al contradictorio al Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, por ser el organismo de enlace con el reino de España. Vislumbrada las motivaciones de la solicitud y encontrando necesaria la respuesta de esta entidad al trámite pensional solicitado, se hace imperioso en este trámite vincular en calidad de Litis Consorte Necesario a dicho ministerio, dejando a disposición de la secretaria de esta Juzgado el trámite de su notificación.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Téngase** por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
- 2. Reconocer** derecho a la abogada Diana María Bedón Chica identificada con T.P 129.434 del CSJ, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de la entidad demandada.
- 3. Vincular** en calidad de litis consorte necesario al Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4. Notificar a la vinculada del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

5. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez

JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **17/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria